



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL C. RAFAEL MONTES BARRÓN POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CONJUNTAMENTE A AMBAS PARTES SE LES LLAMARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO", declara a través de su Apoderado General:

I.1.- Que su representado se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que su representante acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades para celebrar actos jurídicos como el presente, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-033-20

I.6.- Que su poderdante requiere la prestación del servicio de mantenimiento del parque vehicular del Fideicomiso de Fomento Minero.

I.7.- Que la adjudicación del presente contrato es resultado del procedimiento de adjudicación directa que llevó a cabo su representado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante **"la Ley"**.

I.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el numeral VI.A.15 párrafo octavo las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, la Lic. María Margarita Jiménez Rendón en su calidad de Gerente de Recursos Materiales, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será la responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

2

I.9.- Que su poderdante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestaria **35501-01 "MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS"**.

I.10.- Que su mandante tiene su domicilio en avenida Puente de Tecamachalco número 26, colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II.- Declara "EL PROVEEDOR" por su propio derecho:

3

II.1.- Que es una persona física de nacionalidad [REDACTED] y tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del servicio objeto del presente contrato y dispone de la organización, infraestructura, experiencia, conocimientos y elementos suficientes para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.2.- Que para efectos fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le asignó el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] 4

II.3.- Que previamente inspeccionó las condiciones actuales del parque vehicular respecto del cual se llevará a cabo el servicio objeto del presente contrato, a fin de considerar todos los factores de carácter legal, técnico, económico, financiero y administrativo que intervienen en su ejecución.



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-033-20

II.4.- Que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de "la Ley".

5-6

II.5.- Que para los efectos legales procedentes, señala como su domicilio en

7-18

19-20

III.- "LAS PARTES", declaran:

III.1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a suscribir el presente contrato.

III.2.- Que en la expresión de su voluntad no medio dolo, error, lesión, mala fe ni cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar la validez del presente contrato, por lo que externan su consentimiento en forma libre y espontánea

III.3.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

21

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" contrata con "EL PROVEEDOR" la realización del Servicio de Mantenimiento de vehículos terrestres propiedad de Fideicomiso de Fomento Minero, que se encuentra en las oficinas centrales de "EL FIDEICOMISO" y "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar dicho servicio acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, de acuerdo a las características y respecto a la propuesta técnica-económica que presentó a "EL FIDEICOMISO", la que firmada por el Administrador del Contrato y "EL PROVEEDOR" forma parte integrante del presente contrato.,

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" pagará a "EL PROVEEDOR" como importe máximo por el servicio objeto del presente contrato, la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y como mínimo la cantidad de \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS) más el Impuesto al Valor Agregado.

Se establece entre "LAS PARTES" que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinen las leyes fiscales.

El importe de los servicios compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad de los servicios que preste y el tiempo que les dedique, así como por la entrega de los trabajos resultantes,

**SE**SECRETARÍA DE
ECONOMÍA**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-033-20

materiales, sueldos, honorarios, traslado de materiales, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta por **"EL FIDEICOMISO"** a **"EL PROVEEDOR"** mediante mensualidades vencidas por la cantidad que corresponda, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la factura o comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente, el cual deberá remitirse en archivo PDF y XML al correo de facturación fifomi_facturación@fifomi.gob.mx, en caso de que la factura y la documentación comprobatoria no cumplan con lo establecido en el presente contrato se hará del conocimiento a **"EL PROVEEDOR"** a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que esta le hubiera entregada las citadas facturas. Pasado dicho término sin que **"EL PROVEEDOR"** reciba notificación, se entenderá que las facturas y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

22

Las CFDI's que **"EL PROVEEDOR"** expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de **"EL PROVEEDOR"**;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de **"EL PROVEEDOR"**, la Subdirección de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"** emitirá la autorización respectiva para su pago mediante transferencia electrónica, siempre y cuando el servicio de referencia haya sido a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: Del 01 de abril al 31 de diciembre de 2020.

QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de **"la Ley"**, **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"**.

**SE**SECRETARÍA DE
ECONOMÍA**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-033-20

En este supuesto, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **"EL FIDEICOMISO"** pague a **"EL PROVEEDOR"** el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

SEXTA.- RELACIONES LABORALES: **"EL PROVEEDOR"** como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL FIDEICOMISO"** en relación con los servicios objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **"EL FIDEICOMISO"**.

SÉPTIMA.- IDENTIFICACIÓN Y DISCIPLINA: Se conviene entre **"LAS PARTES"** que **"EL FIDEICOMISO"** permitirá el acceso a sus instalaciones al personal de **"EL PROVEEDOR"**, obligándose éste a que sus empleados guarden el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento, identificación en lugar visible.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el artículo 48 de **"la Ley"**, se exceptúa a **"EL PROVEEDOR"**, de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del titular de la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**.

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicara por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de **"la Ley"**; por dichas penas **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de los servicios no entregados, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de **"la Ley"**.

El pago de las penas convencionales se realizará a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual deberá ser entregado a la Tesorería.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

**SE**SECRETARÍA DE
ECONOMÍA**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-033-20

La factura que presente **"EL PROVEEDOR"** deberá acompañarse del original (*para cotejo*) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

24

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: **"LAS PARTES"** podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor;
- b) Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona el servicio conforme a lo estipulado en este contrato;
- c) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no proporcione el servicio preventivo y/o correctivo a los vehículos terrestres propiedad de **"EL FIDEICOMISO"**;
- d) Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente los servicios;
- e) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- f) Cuando la suma de las penas por atraso alcancen el 20% del monto máximo del presente contrato, y
- g) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de

**SE**SECRETARÍA DE
ECONOMÍA**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-033-20

rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de **"la Ley"**, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS: **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 46 de **"la Ley"**, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: **"EL PROVEEDOR"** no podrá alterar en forma alguna el presupuesto máximo de este contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

**SE**SECRETARÍA DE
ECONOMÍA**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-033-20

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**, previa anuencia del área requirente de los servicios.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROVEEDOR"** esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente de los servicios, con visto bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"**.

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de **"la Ley"**, así como el 91 de su Reglamento, **"EL FIDEICOMISO"** podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.

26 **DÉCIMA CUARTA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN:** **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de **"EL FIDEICOMISO"**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a **"EL PROVEEDOR"** la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento dentro de la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de **"EL FIDEICOMISO"**, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos dispuestos por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de conciliación que presente **"EL PROVEEDOR"** o **"EL FIDEICOMISO"**, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos convenios debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN: **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en la propuesta Técnica-Económica y a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en la



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



FIFOMI

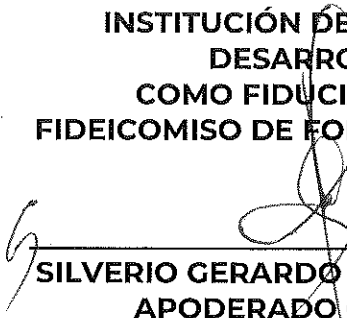
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-033-20

Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 01 de abril de 2020.

**NACIONAL FINANCIERA S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO
COMO FIDUCIARIA DEL
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**



**SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL**

"EL PROVEEDOR"

27



**RAFAEL MONTES BARRÓN
POR SU PROPIO DERECHO**



**LIC. MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ÁREA CONTRATANTE
Y
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Nombre del documento	FFM-033-2020
Fecha de clasificación	26 de junio de 2020
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información Reservada	-----
Periodo de Reserva	-----
Fundamento Legal de Reserva	-----
Ampliación del Periodo de Reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 9 páginas y se testan 27 palabras (numeradas en el documento) que corresponden a nacionalidad, RFC, dirección y firma.
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Rúbrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----





ANEXO TÉCNICO

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO.

I. OBJETO

El Fideicomiso de Fomento Minero con el propósito de mantener los automóviles en condiciones favorables de uso para la prestación de los servicios de mensajería, así como por las distintas áreas que conforman el FIFOMI, por lo que es necesario se les dé el debido mantenimiento para garantizar la seguridad de los operadores, así como el dar cumplimiento a las actividades que les son encomendadas.

II. DESCRIPCIÓN

El Fideicomiso de Fomento Minero requiere se cuente con el servicio de mantenimiento de vehículos de su propiedad, consistente en:

1. Afinación mayor.
2. Cambio de aceite.
3. Servicio de lavado y engrasado.
4. Alineación y balanceo.
5. Revisión y ajuste de frenos y en su caso cambio de balatas.
6. Verificación.
7. Mecánica general.

Los vehículos que requieren mantenimiento:

CANTIDAD	MARCA	TIPO	AÑO
1	CHEVROLET	SILVERADO	2007
1	CHEVROLET	CHEVY	2006
3	NISSAN	PLATINA	2009
1	NISSAN	TIIDA	2008
1	NISSAN	X-TRAIL	2008





La cantidad de vehículos podrá variar tomando en consideración que hay tres vehículos que se encontraban en las extintas Gerencias Regionales de León (Querétaro), Torreón y la Subgerencia Regional Mérida

III. LUGAR, FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA

La vigencia del contrato será del 01 de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2020

IV. FORMA DE PAGO.

El pago se hará por transferencia electrónica, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, mediante pagos mensuales, pagaderos dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de las facturas correspondientes enviada de manera electrónica al correo de facturación Fifomi_facturación@fifomi.gob.mx, siempre y cuando los servicios de referencia hayan sido a entera satisfacción de la Gerencia de Recursos Materiales.

V. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La titular de la Gerencia de Recursos Materiales será el responsable de la administración del contrato.

VI. PENAS CONVENCIONALES

Las penas correspondientes se aplicarán de conformidad con lo establecido por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su reglamento, se aplicará al proveedor una pena convencional del 1% diario sobre el monto de los servicios no prestados oportunamente, tomando como fecha de entrega el día en que se reciban los servicios en el lugar de entregas establecido, a entera satisfacción de la responsable de la verificación y aceptación de los mismos.

VII. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 91 de su Reglamento, el FIFOMI, podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los términos y condiciones de precio.

VIII. CASOS DE RECHAZO O DEVOLUCIÓN

En los casos en que se detecten fallas o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los servicios objeto de este procedimiento de adjudicación, la persona designada para la verificación y aceptación de los mismos, lo comunicará al proveedor, quien contará con un plazo máximo de 2 días, contadas a partir del momento de la devolución o rechazo para reemplazar la unidad





IX. Propuesta económica

La propuesta económica, deberá presentarse conforme a lo siguiente:

- ✓ Impresa en papel membretado del licitante, sin tachaduras ni enmendaduras.
- ✓ Señalar el precio unitario y total, exclusivamente en la moneda indicada en este anexo técnico, a dos decimales, con número y letra, desglosando el Impuesto al Valor Agregado
- ✓ La moneda en que se cotizará será en moneda nacional (Pesos Mexicanos).
- ✓ Deberá ser clara y precisa.
- ✓ En todos los casos, deberá ser firmada por la persona legalmente facultada para ello.
- ✓ Los precios ofertados serán fijos.

La adjudicación se realizará al proveedor que ofrezca el precio más bajo, por lo que dicho precio se utilizará para la elaboración del instrumento jurídico correspondiente.

